

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 006
Abril 28 del 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN AL DECRETO 528 DE 2020 SOBRE INCENTIVOS Y OPCIONES TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A USUARIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2001, determina que las empresas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013, lo anterior en concordancia con el artículo 31 de la ley 14 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001.
4. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del Estado Social de Derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

5. Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la "finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
6. Que adicionalmente, el artículo constitucional citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
7. Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) búsqueda de soluciones las necesidades básicas insatisfechas salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.
8. Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.
9. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.
10. Que la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
11. Que por medio del Decreto 457 de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, prorrogado hasta el 11 de mayo de 2020.
12. Que adicionalmente, teniendo en cuenta los efectos que se pueden generar por la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica para algunas familias de bajos recursos, se deben disponer opciones de financiamiento destinadas a los usuarios de menores ingresos que tengan imposibilidad de pagar el valor de las facturas de servicios públicos durante este período, con ocasión de las dificultades de generar ingresos por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y el incremento del consumo que causa el frecuente lavado de manos destinado a prevenir el contagio del coronavirus COVID-19.
13. Que el Decreto 528 de 07 de abril de 2020, *Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*, indicando en el artículo tercero, que las condiciones que genera para los suscriptores, usuarios y prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, hace necesario que los prestadores de estos servicios, en el marco de su gestión comercial y con el fin de salvaguardar su suficiencia financiera, puedan diseñar opciones tarifarias e incentivos a favor de sus suscriptores y/o usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período.
14. Que de cualquier manera, lo dispuesto en relación con el cobro diferido de las facturas en este decreto, sólo será obligatorio para las personas prestadoras de los servicios

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo si se establece una línea de liquidez de 0% para dichos prestadores.

15. Que la Empresa de desarrollo FINDETER el día 14 de abril de 2020 atendiendo la situación de emergencia declarada estableció unas líneas de crédito, con el fin de financiar proyectos y actividades orientadas a mitigar el impacto económico y social que ha generado la pandemia.
16. La Empresa Piedecuestana de servicios Públicos requiere de manera urgente tomar medidas necesarias en aras de no afectar el recaudo y liquidez de la entidad, y con base en el histórico de la empresa dicho recaudo, presentó una disminución por un valor de 669 millones de pesos representando en un 73%, situación que sustancialmente puede decaer debido al escenario que afronta el país afectando los habitantes del municipio de Piedecuesta, es por lo que se hace necesario establecer estrategias de pronto pago y así incentivar a los usuarios.

COMPORTAMIENTO FACTURACIÓN RECAUDO VIGENCIA 2020

MES	EMITIDO	ACUDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL RECAUDADO	VARIACIÓN	DIFERENCIA
ene-20	nov-19	43.759	42.648	33.685	3.031.663.050	125%	
feb-20	dic-19	43.849	42.737	33.767	2.450.640.102	81%	(581.022.948)
mar-20	ene-20	44.487	42.920	33.782	1.781.190.418	73%	669.449.684

Nota:

1. El alto recaudo en este mes de enero obedece, al pago efectuado por la carcel por valor de 673,100,718 millones

2. El promedio de recaudo en la vigencia 2019 se encuentra en \$ 2,430 millones

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un descuento del DIEZ PORCIENTO (10%) por pago oportuno del cargo fijo y consumo del mes de marzo de 2020, el cual es facturado en el mes de mayo de 2020, de los servicios de acueducto y alcantarillado para los usuarios y/o suscriptores de los estratos residenciales 1 al 6 de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje descrito en el artículo anterior no aplica para pagos con posterioridad a la fecha límite.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deberá publicarse en la página web de la Piedecuestana de Servicios Públicos.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil veinte (2020).

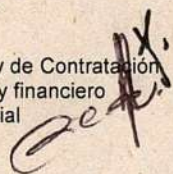


Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
ALCALDE MUNICIPAL



Dr. GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó aspectos Jurídicos: Liliانا Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aspectos administrativos: Jhonattan Siza Bastilla / Director Administrativo y financiero
Aspectos comerciales: Silvia Juliana Sierra Castiblanco / Directora comercial



COPIA COMUNITARIA